



MARÍA DEL CARMEN ALVA PRIETO
Congresista de la República

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

**LEY QUE AUTORIZA A LOS TRABAJADORES
DISPONER HASTA UNA (1) REMUNERACIÓN DE
LA COMPENSACION POR TIEMPO DE SERVICIO
(CTS) PARA EQUILIBRAR SUS INGRESOS DEBIDO
AL INCREMENTO DE LA INFLACIÓN.**

Los Congresistas de la República que suscriben, integrantes del Grupo Parlamentario Acción Popular, en uso de las facultades de iniciativa legislativa previsto en el numeral 1) del artículo 102° y del artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y en literal c) del artículo 22°, y los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, ponen a consideración el siguiente Proyecto de Ley:

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República

Ha dado la siguiente Ley

LEY QUE AUTORIZA A LOS TRABAJADORES DISPONER HASTA UNA (1) REMUNERACIÓN DE LA COMPENSACION POR TIEMPO DE SERVICIO (CTS)

Artículo 1. OBJETO

La presente Ley tiene por objeto autorizar a los trabajadores a disponer de una parte de la Compensación de Tiempo de Servicios (CTS), con la finalidad de aliviar la economía familiar de los trabajadores debido al incremento de la inflación y en especial, los precios de los alimentos, lo cual contribuirá a reactivar la económica nacional.

Artículo 2. AUTORIZACIÓN DE DISPOSICIÓN DE LA CTS

Autorízase a los trabajadores comprendidos dentro de los alcances del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 650 - Ley de Compensación por Tiempo de Servicios, aprobado por el Decreto Supremo 001-97-TR, a disponer libremente de hasta una (1) remuneración bruta, de los depósitos por CTS efectuados en las entidades financieras elegidos por los mismos y que tengan fondos acumulados a la fecha de disposición. Se considerará el monto de la última remuneración del trabajador, y los empleadores comunicaran a las instituciones financieras el monto intangible de cada trabajador.

**LEY QUE AUTORIZA A LOS TRABAJADORES
DISPONER HASTA UNA (1) REMUNERACIÓN DE
LA COMPENSACION POR TIEMPO DE SERVICIO
(CTS) PARA EQUILIBRAR SUS INGRESOS DEBIDO
AL INCREMENTO DE LA INFLACIÓN.**

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

ÚNICA. REGLAMENTACIÓN

El Poder Ejecutivo dicta las disposiciones reglamentarias necesarias, en el plazo máximo de diez (10) días calendario desde la entrada en vigencia de la presente ley.

Lima, 29 de abril de 2022



Firmado digitalmente por:
ALVA PRIETO Maria Del
Carmen FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/04/2022 16:35:25-0500

Congresista de la República



Firmado digitalmente por:
SOTO PALACIOS Wilson FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/05/2022 17:09:48-0500



Firmado digitalmente por:
VERGARA MENDOZA Bvis
Hernan FAU 20161749126 soft
Motivo: Por encargo
Fecha: 04/05/2022 12:35:28-0500



Firmado digitalmente por:
ARAGON CARREÑO Luis Angel
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/05/2022 17:01:27-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol
Ivett FAU 20161749126 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 05/05/2022 18:33:28-0500



Firmado digitalmente por:
VERGARA MENDOZA Bvis
Hernan FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 05/05/2022 17:34:07-0500



Firmado digitalmente por:
MONTEZA FACHO Silvia
Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 05/05/2022 17:42:06-0500

**LEY QUE AUTORIZA A LOS TRABAJADORES
DISPONER HASTA UNA (1) REMUNERACIÓN DE
LA COMPENSACION POR TIEMPO DE SERVICIO
(CTS) PARA EQUILIBRAR SUS INGRESOS DEBIDO
AL INCREMENTO DE LA INFLACIÓN.**

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Antecedentes

El Decreto Legislativo 650 - Ley de compensación por Tiempo de Servicios establece que el CTS se deposita semestralmente con efecto cancelatorio en la entidad financiera previamente escogida por el trabajador y que se devenga en el primer mes de servicios.

Se propone que el trabajador disponga del depósito correspondiente al equivalente de una remuneración bruta de la Compensación por Tiempo de Servicios de los comprendidos dentro de los alcances del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 650 - Ley de Compensación por Tiempo de Servicios, aprobado por el Decreto Supremo 001-97-TR.

Problemática

En los últimos meses se ha elevado el precio de los commodities en el mundo, siendo los mayores aumentos los relacionados a los combustibles y alimentos, lo cual ha configurado un aumento de la inflación en la mayor parte de países del mundo.

En el Perú la inflación al cierre del mes de marzo alcanzo un promedio anualizado de 7.5%, lo cual tiene efectos en la capacidad adquisitiva de la población en especial la de menores recursos, que destina 52% de sus ingresos a la compra de alimentos.

Por otro lado, es importante señalar que la CTS es un beneficio social que tiene como finalidad brindar un sustento económico al trabajador en el caso que afronte la pérdida de su empleo.

No obstante, ante la situación crítica de varias familias, consideramos necesario facultar a los trabajadores que puedan disponer de una parte (una remuneración) de su CTS sin afectar de manera considerable su sustento económico futuro ante un eventual desempleo.

II. ANALISIS COSTO BENEFICIO

La Compensación por Tiempo de Servicio son los recursos financieros de los trabajadores, por lo que no tiene impacto en el gasto, debido a que se tiene que depositar trimestralmente en la institución que el trabajador haya elegido. En consecuencia, no ocasiona ningún gasto.

**LEY QUE AUTORIZA A LOS TRABAJADORES
DISPONER HASTA UNA (1) REMUNERACIÓN DE
LA COMPENSACION POR TIEMPO DE SERVICIO
(CTS) PARA EQUILIBRAR SUS INGRESOS DEBIDO
AL INCREMENTO DE LA INFLACIÓN.**

Es importante precisar que la crisis económica por efectos de la Guerra entre Rusia y Ucrania ha influido en el incremento de los precios internacionales de los combustibles y de los principales alimentos.

Ello viene deteriorando la situación económica de miles de familias, así como incremento del desempleo y la contracción del empleo post pandemia, que aún no se ha recuperado plenamente, la aprobación de la presente propuesta normativa impactará positivamente en la población más necesitada de nuestro país.

III. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN

La presente propuesta normativa se encuentra de acuerdo a lo establecido por las normas constitucionales que reconoce el derecho de protección a las familias y personas vulnerables (artículo 4, 44, 58, y 65 de la Constitución). Ello repercutirá favorablemente en la economía familiar. Además, repercutirá positivamente en la economía familiar de los trabajadores contribuyendo a la reactivación de su economía e indirectamente en la del país.

IV. VINCULACIÓN AL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa normativa se encuentra relacionada esencialmente a la Política N° 10 referida a la reducción de la pobreza